



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00174 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

PRIMERO. Se complementarán los hechos de la demanda señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la vida como cónyuges, cómo fue la convivencia, el trato, y la relación afectiva entre los cónyuges desde el matrimonio hasta que se dio el abandono del demandado, y cómo fue la relación del padre con sus hijos.

SEGUNDO: Allegará los registros civiles de nacimiento de cada una de las partes con espacio para notas marginales.

TERCERO: Indicará cual fue el último domicilio común de los cónyuges.

CUARTO: Adecuará el acápite de pruebas, en lo que concierne a la enunciación concreta de los hechos respecto de los cuales depondrá cada uno de los testigos enunciados. Art 212 CGP

QUINTO: En forma simultánea al cumplimiento de los requisitos exigidos en los numerales anteriores, enviará copia de la demanda, de los anexos y del

escrito de subsanación, al canal digital dispuesto para notificaciones de la parte demandada, en la que se evidencie **uno a uno los documentos enviados** (Art. 6 ley 2213 de 2022), así como que tuvo acceso al mensaje. Y de no cumplir con lo anteriormente ordenado, se allegará el soporte del envío físico de aquellos **debidamente cotejados** a la dirección física.

SEXTO: La demandante como abogada que actúa en causa propia cumplirá con la inscripción del correo electrónico en Registro Nacional de Abogados URNA, toda vez que realizada la verificación en el SIRNA, no se encuentra correo electrónico alguno inscrito. Art. 5 de la ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: Efectuado lo anterior, se adjuntará nuevamente el escrito de la demanda con el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta providencia en mensaje de datos, en formato PDF, integrado en un solo texto, inciso 2º del artículo 89 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288f6cd5b0cbcb23588bde5ae4bb83bea033fdce84275a6fb4a86989daff9714**

Documento generado en 18/04/2023 09:00:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>